

Ciudad de El Carmen, 11 de Agosto 2.022.-

VISTO:

El Artículo N° 119 de la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466, el Artículo N°119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Qué, la seguridad e higiene dentro de todo organismo se encarga de proteger la salud de los trabajadores, de manera tal que se pueda prevenir los accidentes y enfermedades relacionadas a la actividad laboral. De este modo mediante sus normativas específicas se busca optimizar el trabajo del personal y a su vez reducir los riesgos del ambiente laboral.

Qué, a partir de sus normativas se intenta modificar el ambiente de trabajo de modo tal que se podría prevenir el surgimiento de enfermedades laborales; la aplicación de estas normas supone muchas veces adaptar ciertas conductas o modificar algún procedimiento de trabajo.

Qué, es necesario realizar una evaluación y tomar medidas de acción frente a diferentes riesgos laborales, para proteger al personal del municipio. Dichos riesgos pueden estar relacionados con la seguridad los agentes físicos, los agentes biológicos y los contaminantes de origen químico.

Qué, es imperante la creación del área de Seguridad e Higiene en el municipio, con profesionales encargados, dedicados a implementar las modificaciones pertinentes.

Qué, es importante seguir las normativas de la Seguridad e Higiene dentro toda institución, sea del ámbito público o privado, porque mediante la corrección de problemas la detección de fallas y la evaluación de riesgos, podemos llegar a prevenir un número importante de accidentes y enfermedades dentro del ámbito laboral.

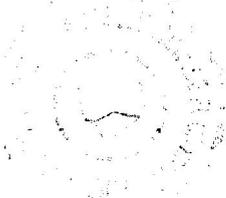
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 825/CD/2.022.-

ARTICULO N°1: Confórmese en el ámbito Municipal el área de Seguridad e Higiene en el trabajo como una dirección dependiente de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de El Carmen, con el fin de detectar, evaluar, elaborar, promover, controlar y supervisar las condiciones del medio ambiente del trabajo; como así también promover el adecuado cumplimiento de las normas vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo para proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

ARTÍCULO N° 2: Esta área tendrá como competencia todo lugar destinado a la realización o donde se realizan tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia permanente, circunstancia, transitoria o



"2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

eventual, de personas físicas y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deben permanecer o a los que asistan por el hecho o en ocasión de trabajo; en particular aquellos sectores o áreas en los cuales se realizan tareas riesgosas; en condiciones no adecuadas o que por sus características pudieran causar u originar accidentes y/o enfermedades profesionales.

ARTÍCULO N° 3: Dicha área, estará integrada por un profesional médico orientado en medicina del trabajo, un profesional Licenciado en Higiene y Seguridad en el trabajo que deberá ser de preferencia de la ciudad de el Carmen con una residencia mínima de dos años en la misma y/o en su defecto de otra localidad y un representante de la Secretaría de Gobierno Municipal y podrá ser ampliada en carácter transitorio con la incorporación de un representante de las Áreas interesadas cuando se tratan de temas específicos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO N° 4: Las misiones, funciones, incumbencias y modalidad de trabajo de dicha Área, deberán ser reglamentada dentro de los 30 días de promulgada la presente ordenanza.

ARTÍCULO N° 5: Los dictámenes que efectúen, serán de carácter preventivo-correctivo, sin perjuicio de las obligaciones emergentes de la legislación vigente en materia de accidentes y enfermedades del trabajo le caben a la Municipalidad.

ARTÍCULO N° 6: Esta oficina, actuará como organismo asesor, en lo que respecta a los dictámenes emanados de la misma con el fin de determinar, promover y mantener adecuadas condiciones de Higiene y Seguridad de los ambientes y los puestos de trabajo en lo que respecta a:

- ❖ Controles médicos, prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.
- ❖ Llevar estadísticas de accidentes y enfermedades de trabajo.
- ❖ Provisión de equipos y elementos de protección personal.
- ❖ Adecuadas condiciones ambientales y el más alto grado de seguridad en cuanto a protección de máquinas, instalaciones y artefactos.
- ❖ Concientización y capacitación del personal a fin de prevenir todo tipo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo a las características y riesgos propios generales y específicos de las tareas que desempeñan.

ARTÍCULO N° 7: Una vez constituida la Comisión deberá en un plazo de 90 días elaborar un programa de trabajo y cronograma de actividades a desarrollar para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO N° 8: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ordenanza, serán incluidas en las partidas destinadas a obras públicas, que figuren en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio actual o en su defecto con el presupuesto 2023".

ARTÍCULO N° 9: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumpliendo. Archívese.


GONZALO R. BASQUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN


Dra GABRIELA F VEGA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN



Ciudad de El Carmen, 31 AGO. 2022

NOTA N° 0224 /DE/22.-

A la Sra. Presidenta

Del Concejo Deliberante

Dra. GABRIELA FERNANDA VEGA

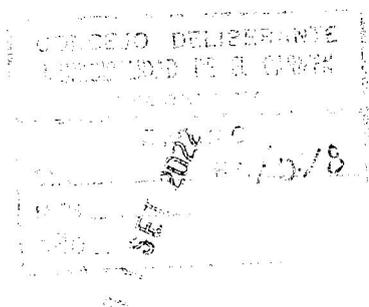
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de remitir adjunto **DECRETO N° 0364/DE/22**, Referente a: **PROMULGACION de ORDENANZA N° 825/CD/22**, "Conformación y Funcionamiento del Área de Seguridad e Higiene Laboral – Municipio El Carmen", para su conocimiento y demás efectos.

Sin otro particular, la saludo muy cordialmente.-




JOSE ANTONIO SOLÍS
DIRECTOR DE DESPAC
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN




GONZALO R. BASQUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN



MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

Belgrano 301 - C.P. 4603

(PROVINCIA DE JUJUY)

Tel. (0388) 4933656 / Fax 4933765

DECRETO N° **0364** /DE/2022.-

Ciudad de El Carmen, **31 AGO. 2022** .-

VISTO:

La Ordenanza N° 825/CD/2022 por la cual se dispone la "Conformación y Funcionamiento del Área de Seguridad e Higiene Laboral – Municipio El Carmen", y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) y e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar o vetar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos ha emitido opinión, la cual comparto, en el sentido de que la promulgación de la presente condiciona su ejecución para el ejercicio 2.023, proyectando los recursos humanos y materiales para el funcionamiento y elevándolo al Concejo Deliberante a los fines de que generen las previsiones presupuestarias pertinentes.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 825/CD/2022 referente a "Conformación y Funcionamiento del Área de Seguridad e Higiene Laboral – Municipio El Carmen", que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 11 de Agosto de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

DA SILVA PABLO EZEQUIEL
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN



Prof. ALEJANDRO TORRES
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN